

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NÚMERO SUFLETO.	6,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, decretos y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que obtengan una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Juzga el Gobierno de Vuestro Majestad llegado el momento de someter a su Real aprobación una modificación esencial en su organización y funcionamiento, y con carácter de menor urgencia e importancia el cambio de nombre de dos Departamentos ministeriales, el de Gracia y Justicia por Justicia y Culto y el de Guerra por Ejército.

El nervio de la reforma está, Señor, en suprimir, mejor dicho, en integrar o comprender el Ministerio de Estado en la Presidencia del Consejo de Ministros, que en lo sucesivo se denominará Presidencia y Asuntos Exteriores, y más aún, en crear el Ministerio de Economía Nacional. Abona lo primero que difícilmente se concibe ni se verifica en la práctica que las relaciones e intereses no se lleven personal y directamente por los Jefes de Gobierno, como expresión y resumen de la total política y orientación de conjunto de ellos en aspecto tan fundamental, ni aun siquiera que puedan sustraerse a las visitas y actos sociales con que los Representantes diplomáticos y huéspedes extranjeros de relieve y notoriedad desean cumplimentarlos. Es razón de lo segundo que la opinión demanda hacer tiempo la conveniencia de poner bajo una sola dirección coordinados adecuadamente, los servicios que afectan a la economía nacional, tanto en el concepto de producción como en los de comercio y consumo.

En cuanto a los cambios de nombre propuestos, se atiende a razones de mayor propiedad y expresión de objetividad en la designación de los servicios y a consignar una vez más y solemnemente que el país, Vuestra Majestad y el Gobierno entienden que el Ejército es un importantísimo servicio nacional que más tiene por norte y afán evitar la guerra por la eficiencia de su organización y la exaltación de su espíritu que provocarla, ya que España no ha estado nunca remisa en atender cuantos llamamientos se han hecho en pro del hermoso ideal de la paz universal.

Para auxiliar la función presidencial en relación con los servicios exteriores se propone la creación de una Secretaría general que ha de desempeñar precisamente por persona de categoría de embajador, consolidada por el ejercicio del cargo, y que como tal pueda mantener relaciones de despacho con los Representantes extranjeros de mayor categoría.

En cuanto al nuevo Ministerio de la Economía Nacional, a más de sus Direcciones de Agricultura, Industria y Comercio y Abastos, tendrá afecto el Consejo de Economía Nacional, que ligeramente modificado, seguirá recogiendo y contrastando las necesidades del país en torno a todos y cada uno de los sectores de su vida económica.

Se concentran en el Ministerio de Fomento los servicios de Pesca, que unidos a los de Caza y Montes, constituirán una sola Dirección, excepto el Instituto Español de Oceanografía que directamente dependerá del Ministro; y se incorporarán a este mismo Departamento los transportes mecánicos por carretera, que hasta ahora retenía el de Gobernación.

Se llevan al de Trabajo los de Catastro, que con Censo y Estadística deben estar tan ligados, sin perjuicio de que, en cuanto afecte al aspecto geográfico y cartográfico de los primeros, puedan ser objeto de inspección directa o delegada de la Presidencia del Consejo de Ministros; y se separa

de los servicios de Comercio e Industria todo lo concerniente a Seguros y Ahorro, ramos de suma importancia que, en unión del Servicio de Corporaciones, integrarán la nueva Dirección de previsión y Corporaciones; y, por último, se agrega al Ministerio de Hacienda cuanto afecta a los Corredores de Comercio, verdaderos fedatarios de la vida útil en las plazas que carecen de Bolsa oficial, que deben vivir en estrecha vinculación con el Departamento de que dependen estos organismos y sus agentes.

Tales son, Señor, las líneas fundamentales de la reorganización de los servicios ministeriales que el Gobierno estima conveniente al país por lo mucho que ordenará la administración y facilitará su buena marcha, sin exigir incremento alguno de gastos, ya que en definitiva, se mantiene el número actual de Departamentos, y se proscriben la formación de nuevas plantillas, siendo más que probable seguro, que alguna de las vigentes podrán ser reducidas con el consiguiente beneficio para el Tesoro.

Fundado en las razones que preceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto ley.

Madrid, 3 de Noviembre de 1928

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO LEY

Núm. 1.888

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º La Administración del Estado español se dividirá en los siguientes Departamentos ministeriales: Presidencia y Asuntos Exteriores; Justicia y Culto; Ejército; Marina; Hacienda; Gobernación; Fomento; Instrucción pública y Bellas Artes; Trabajo y Previsión; Economía Nacional.

Artículo 2.º Integrarán el Departamento de Presidencia y Asuntos Exteriores, los servicios y Centros que a continuación se enumeran: Consejo de Estado, Secretaría general de Asuntos Exteriores, Dirección general de Marruecos y Colonias, Consejo Superior de Aeronáutica, Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, Comisión del Motor y del Automóvil, Comité de Cultura Física, Patronato Nacional de Turismo, Oficialía Mayor y Secretaría auxiliar.

La Secretaría general de Asuntos Exteriores será desempeñada por un funcionario de la Carrera diplomática, con categoría de Embajador, que disfrutará del haber legal que le corresponda, más una gratificación anual de 12.000 pesetas, y en ella se reorganizarán los servicios y Centros que dependen actualmente del Ministerio de Estado.

Artículo 3.º Los Ministerios de Justicia y Culto y Ejército conservarán la organización, funciones y servicios que actualmente poseen los de Gracia y Justicia y Guerra respectivamente.

Artículo 4.º Los Ministerios de Marina y Gobernación conservarán sus actuales organización, Centros y servicios, excepto la Dirección general de Pesca, que se transfiere del de Marina al de Fomento, y la de Abastos y el Régimen de Transportes mecánicos por carretera, con sus Juntas Central y provinciales, que se traspan, desde el de Gobernación, la primera al de Economía Nacional y el segundo al de Fomento.

Artículo 5.º Los Ministerios de Hacienda e Instrucción pública continuarán funcionando con sus actuales organismos y servicios, incorporándose al de Hacienda los Corredores de Comercio y su Junta Central, que dependerán de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, al igual que los Agentes de Cambio y Bolsa.

Artículo 6.º El Ministerio de Fomento tendrá a su cargo los servicios correspondientes a los siguientes Centros directivos: Dirección general de Obras públicas, Dirección general de Ferrocarriles

les, Tranvías y Transportes por carretera; Dirección general de Minas y Combustibles; Dirección general de Montes, Pesca y Caza; Consejo Superior Ferroviario, y Consejo Superior de Combustibles.

La Dirección general de Montes, Pesca y Caza, se constituirá con todos los servicios que están encomendados al Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Fomento, y con los que realiza la Dirección general de Pesca, incluyendo el Consorcio de Almadras.

Asimismo dependerán directamente del Ministro de Fomento las Juntas Central y Provinciales de Transportes mecánicos por carretera y el Instituto Español de Oceanografía.

Artículo 7.º El Ministerio de Trabajo y Previsión asumirá los servicios relativos a legislación de trabajo, Organización corporativa nacional, Estadística, Catastro parcelario, Emigración, Acción social, Seguros, Ahorro y Enseñanza profesional. Sus Centros directivos serán: Dirección general de Trabajo con los servicios y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, más la concesión de las Medallas del Trabajo; Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, con su actual contenido; Dirección general de Acción Social y Emigración, que se compondrá de las Subdirecciones y Cuerpos consultivos que tiene en la actualidad, que son de Acción Social Agraria; de Emigración; de Obras sociales, comprendiendo éstas, además del Servicio de «Familias numerosas» y de «Cooperativas», el de «Cajas rurales» y de «Organización» corporativa agraria; Dirección general de Previsión y Corporaciones, compuesta de las Subdirecciones siguientes: de Seguros y Ahorro, con sus actuales servicios y Juntas; de Corporaciones, con todo lo referente al actual Servicio general de Corporaciones, más la Corporación de la vivienda, con sus elementos integrantes, y Bolsas de Trabajo y Paro forzoso; de Enseñanza profesional con todos los servicios que regula el Estatuto del mismo nombre, excepto las Escuelas de Ingenieros industriales.

Además, con los servicios dependientes directamente del Ministerio, figurarán la Inspección general de Trabajo, el Servicio general de Estadística, el de Cultura social, Asesoría Jurídica, Contabilidad, Personal, Oficialía mayor y Secretaría auxiliar.

El Ministro de Trabajo y Previsión seguirá siendo Presidente del Consejo de Enlace de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Queda disuelto el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 8.º El Ministro de Economía Nacional asumirá la regulación y estímulo de los intereses económicos generales del país, constituyéndose con los siguientes Centros directivos: Consejo de Economía Nacional que será presidido por el Ministro, y tendrá un Vicepresidente, Director general de sus servicios administrativos

Estarán afectos al Consejo de Economía Nacional todos los Comités, Consorcios y Comisarias que actualmente lo integran, incluso la Algodonera y la de la Seda; Dirección general de Agricultura, con el Consejo Agrónomico, las Cámaras Agrícolas y todos los Institutos, Escuelas, Estaciones y Establecimientos de Enseñanza agrícola o pecuario; Dirección general de Comercio y Abastos, con el Comité de Vigilancia a la Exportación, la Junta Nacional de Comercio Español en Ultramar, las Cámaras de Comercio, de Navegación y del Libro; los Colegios de Agentes Comerciales, el Servicio de Ferias y Exposiciones nacionales y extranjeras y las Juntas central y provinciales de Abastos; Dirección general de Industria, con el Registro de la Propiedad industrial, el Cuerpo y las Escuelas de Ingenieros Industriales, la Comisión permanente de Electricidad, la de Industria y la de Automovilismo, los Colegios de Agentes de la Propiedad industrial, el Consejo de Industrial, las Cámaras de la Industria, el Servicio de Inspección de Pesas y Medidas y el de verificadores de Contadores y de Automóviles y Secretaría auxiliar del Ministerio.

Artículo 9.º El personal de las carreras Diplomática y Consular de Intérpretes y vario asignado actualmente al Ministerio de Estado pasará a depender, con sus plantillas y régimen, íntegramente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores (Presidencia del Consejo de Ministros); los Cuerpos técnicos, Administrativo y Auxiliares, que dependen de la Dirección general Instituto Geográfico y Catastral, pasarán íntegramente con este Centro al Ministerio de Trabajo y Previsión.

Los Cuerpos técnicos y Auxiliares y el personal subalterno que dependen de la Dirección general de Agricultura pasarán, juntamente con este Centro, sin variar su organización y plantilla vigentes, al Ministerio de la Economía Nacional.

Conservarán sus plantillas y organización vigente, pero dependiendo del Ministerio de Economía Nacional, el personal de Catedráticos y Auxiliares y el Administrativo de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

El personal afecto a la Dirección general de Pesca que no pertenezca en activo a ninguno de los Cuerpos patentados de la Marina de guerra pasará con su plantilla y organización vigentes a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el Ministerio de Fomento.

El personal adscrito al Consejo de Economía Nacional continuará con el carácter de agregado, figurando en los Cuerpos de su procedencia como si estuviese en activo y, por consiguiente, sin producir vacante ni origen anmento en las plantillas respectivas.

Los funcionarios, ya técnicos, ya administrativos o auxiliares que pertenezcan a Centros que se tras pasan por este Real decreto-ley de un Departamento a otro, formando parte de Cuerpos generales que han de seguir radicando en el primero, pasarán al segun-

do, en concepto de agregados y continuarán para todos los efectos personales como individuos en activo del Cuerpo de origen, aunque para los de régimen y servicio sólo estarán subordinados al Ministerio en que realicen sus funciones.

Artículo 10. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para determinar, en armonía con las modificaciones orgánicas que establece este Decreto-ley, los créditos del actual Presupuesto que hayan de quedar afectos al nuevo Ministerio de Economía Nacional o a otro distinto del a que corresponde actualmente el respectivo servicio, de cuyos créditos dispondrán sin necesidad de que se formalicen transferencias para desintegrarlos de los Departamentos al que al presente están adscritos, quedando asimismo autorizado el Ministro de Hacienda para fijar los créditos indispensables al objeto de quedar atendidos hasta fin del corriente año los servicios que, por ser nuevos no tengan dotación en el Presupuesto vigente, compensándose estos créditos con las bajas procedentes de servicios anulados. En el Presupuesto que se redacte para el bienio de 1929-30, las atenciones del Ministerio de Economía Nacional constituirán una Sección de las obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Artículo 11. Por los Ministerios respectivos se dictarán las normas necesarias para la aplicación y efectividad de este Decreto-ley, que deroga todas las disposiciones que a él se opongan.

Dado en Palacio, a tres de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta de 4 de Noviembre)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.183

Excmo. Sr.: Determinada con carácter general la organización de las Juntas provinciales de Transportes al efecto de la aplicación de las disposiciones referentes a los servicios públicos de transportes mecánicos rodados sobre vías ordinarias del Estado, Mancomunidad, Diputaciones y Ayuntamientos, la Diputación de Navarra solicitó del Gobierno la aplicación de un régimen de excepción en aquella provincia, en atención al especial carácter de su organización administrativa; y sometido el asunto al Consejo de Ministros, y conforme éste en la conveniencia de completar la organización de tales Juntas dando entrada en ellas a representantes de las Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido disponer, con carácter general, que formen parte en lo sucesivo de las Juntas provinciales de Transportes dos Diputados provinciales y el Ingeniero encargado del servicio de carreteras de la provincia, continuando en el resto de su organización y funciones las expresadas Juntas rigiéndose, sin excepción alguna, por las disposiciones legales que regulan el tráfico de los vehículos con motor mecánico en los transportes por carretera de viajeros y mercancías.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente de la Junta Central y señores Presidentes de las Juntas provinciales de Transportes mecánicos rodados.

(Gaceta 4 Noviembre)

Dirección general de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud del concurso últimamente anunciado, de primera categoría, han sido designados, en segundo nombramiento—por no haber tomado posesión de sus cargos en tiempo reglamentario los nombrados en primer lugar—, los señores que a continuación se expresan, para las Secretarías de los Ayuntamientos que también se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.
—El Director general, Rafael Muñoz Lorente.

Relación que se cita:

Provincia de Almería, Ayuntamiento de Lubrin, D. Manuel Molina Diaz.

Provincia de Badajoz, Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, D. José Muñoz de la Espada y Garrán.

Provincia de Jaén, Ayuntamiento de Porcuña, D. Manuel Fernandez Garcia.

Provincia de Lugo, Ayuntamiento de Friol, D. Juan Prado Vazquez.

(Gaceta de 24 de Octubre)

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud del concurso último anunciado, de primera categoría, han sido designados los señores que a continuación se expresan para las Secretarías de los Ayuntamientos que también se re-

relacionan, sin que la publicación de los auidos nombramientos en la *Gaceta de Madrid* los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.
—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita:

Provincia de Badajoz, Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.—Designa en segundo nombramiento a don Alfonso Ayarra Sánchez, por no haberse posesionado el nombrado en primer lugar.

Provincia de Málaga, Ayuntamiento de Alameda.—Designa en segundo nombramiento a D. Joaquín Maldonado Cazorla, por la misma causa.

Provincia de Toledo, Ayuntamiento de Consuegra.—Designa en primer nombramiento a D. Antonio Rasq Sánchez, Secretario en propiedad de Montalbán, por haber anulado esta Dirección general la elección hecha anteriormente, que no se ajustaba a los preceptos legales.

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso para su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, cuyo anuncio se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva, las vacantes que a continuación se relacionan; advirtiendo a los solicitantes que dentro del citado plazo deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten:

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, libres de impuestos.

Idem id. del de Vélez Rubio (Almería), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1928.
—El Director general, Rafael Muñoz.

(*Gaceta* de 6 de Noviembre)

Ministerio de Fomento

EXPOSICION

SEÑOR: El camino vecinal de Puebla de Guzmán a Paymogo, en la provincia de Huelva, al establecer la comunicación entre esta última población y la vecina nación de Portugal, adquiere el carácter de carretera internacional, por lo que procede sea incluida entre las del Plan general de las del Estado.

Fundado en tal consideración, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la resolución de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto ley.

Madrid, 1.º Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.851

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Huelva, la de Puebla de Guzmán a Paymogo.

Dado en Palacio, a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.852

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Huelva, la sección de Rosal a la frontera portuguesa de la carretera de Rosal de la Frontera a Lisboa, por Ficalho.

Dado en Palacio a primero de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(*Gaceta* de 3 de Noviembre)

Diputación Provincial DE ASTURIAS

Convocatoria para oposiciones al Cuerpo Administrativo.

De conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, se convoca a oposición para cubrir ocho plazas de Oficiales de la clase de segundos del Cuerpo Administrativo provincial, con el haber anual de cuatro mil pesetas, oposiciones que se celebrarán ante un Tribunal que presidirá el Sr. Diputado Letrado D. José Lasptra, y que con él formarán el Profesor de la Facultad de Derecho don Isaias Sanchez Tejerina, el Secretario de la Diputación, el Interventor de Fondos de la provincia y el Oficial Mayor de la Diputación, que actuará de Secretario.

Las condiciones que se fijan para concurrir a estas oposiciones y los ejercicios de que constarán serán los siguientes:

Primera. Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación provincial, en la Secretaría de la misma, durante el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante y acompañada de los documentos necesarios para acreditar los siguientes extremos:

A) Ser español, varón, de estado seglar, mayor de dieciocho años y menor de cuarenta, entendiéndose cumplidas dichas edades en el mismo día en que se publique esta convocatoria, acreditándose con la certificación de nacimiento expedida por el Juzgado municipal correspondiente, debidamente legalizada, si pertenece a territorio de distinta Audiencia que la de esta capital.

B) Certificación negativa de antecedentes penales.

C) Certificación del Juzgado de Instrucción, de no hallarse procesado.

D) Certificación de buena conducta, de la Alcaldía de vecindad del interesado.

E) Certificación que acredite no padecer ninguna enfermedad crónica incurable.

F). Los títulos, servicios y circunstancias que se aleguen como méritos justificados con los documentos correspondientes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales, los opositores abonarán en concepto de derechos de examen, la cantidad de treinta pesetas.

Los que pretendan las plazas que se reservan al Ramo de guerra en cumplimiento del Real Decreto-ley de 3 de Septiembre de 1925, presentarán sus instancias durante el plazo y en el sitio que fije para ello la Junta Calificadora con completa independencia de esta convocatoria general.

Los que pretendan opositar a las plazas reservadas al Ramo de guerra, para actuar en esta convocatoria tendrán además que solicitarlo en el plazo que se señala en la condición primera, justificando todos sus requisitos; es decir, que no se podrá opositar en los ejercicios de convocatoria general sin haberlo solicitado durante el plazo de treinta días hábiles, que para todos los opositores improrrogablemente se ha establecido.

Segunda. Si la documentación resultase incompleta o defectuosa, se hará saber a los interesados por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se subsane antes de comenzar los ejercicios, entendiéndose que perderá todo derecho a actuar, caso de no completarla.

A los que no sean admitidos por falta de documentación se les devolverán las treinta pesetas, si las reclaman en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del aludido edicto.

Tercera. Los ejercicios comenzarán dos meses después de la publicación de esta convocatoria, con arreglo al programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de

Enero de 1926, que se reproduce y en el local, día y hora que el Tribunal designe, previo anuncio por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En dicho acto se procederá a dar lectura de la relación de aspirantes admitidos, y al sorteo de los mismos, para que actúen por orden correlativo dentro del número que les corresponda.

Cuarta. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico que elija el Tribunal, con análisis gramatical del texto dictado; un trabajo de mecanografía, y la resolución razonada de un problema de aritmética que se proponga, en tiempo que se fijará y no excederá de dos horas.

Si el local designado no permitiera la concurrencia de todos los aspirantes, se dividirán en grupos.

Durante los días siguientes a la terminación del primer ejercicio, el Tribunal examinará y calificará particularmente los trabajos.

El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar en media hora a tres temas, sacados a la suerte, del programa correspondiente.

El tercer ejercicio será escrito y común para todos (los que puedan actuar en el mismo día) y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe o en el dictamen o decisión de un expediente, o en otro caso, práctico relativo a materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio, en tiempo que no exceda de dos horas.

Terminado este ejercicio el Tribunal examinará y calificará particularmente los escritos, durante los días siguientes.

Quinta. Los dos primeros ejercicios serán de exclusión, y no actuará en el inmediato el aspirante que no sea aprobado en el anterior; a estos efectos serán calificados, publicándose en el tablón de anuncios el resultado de la puntuación obtenida.

En el primer ejercicio no podrá concederse más calificación que la de apto o excluido, no pudiendo actuar en el segundo los que obtengan esta última concepción, que será acordada por mayoría del Tribunal.

El máximo de puntos que se podrá conceder a cada opositor, será de sesenta en el segundo ejercicio, y de treinta en el tercero, a cuyo efecto se dividirá cada uno de dichos números por el de vocales que actúen, siendo el número que resulte el de puntos de que dispone cada vocal; caso de resultar alguna fracción, ésta acrecerá el número de puntos que puede adjudicar la presidencia.

Para aprobar el segundo ejercicio y poder actuar en el tercero, será preciso obtener la mitad de la puntuación total, o sean treinta puntos.

Sexta. El aspirante que no concurra al primer llamamiento para actuar en cualquiera de los ejercicios primero o tercero, que se realizarán en común, si es posible, se entenderá que renuncia a sus de-

rechos. En el segundo ejercicio habrá dos llamamientos, comprendiendo el segundo únicamente a los opositores que justifiquen documentalmente las causas que les impidieron asistir al primero, siempre que se estimen suficientes por el Tribunal, pero si en este segundo no comparecen serán eliminados sin ningún recurso, cualquiera que sea el motivo que lo impida.

No comenzará un ejercicio sin haber terminado por completo el anterior.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique más que por la presidencia, en el caso de que no se concrete al tema o cuestión que le correspondió o para formular alguna aclaración.

Séptima. Los ejercicios primero y tercero se verificarán a presencia del Tribunal, o, por lo menos, de dos de sus Vocales.

El Tribunal actuará por mayoría, y la puntuación atribuida al Vocal ausente se distribuirá entre los presentes, adjudicándose al Presidente y la fracción, si la hubiera.

Octava. Con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, y para su cumplimiento, se reserva la tercera parte de las plazas convocadas a los comprendidos en la citada disposición y sus complementarias.

Los opositores pertenecientes a este grupo se someterán al mismo número de ejercicios, realizados en la misma forma que los de la convocatoria general, ejecutándose conjuntamente o por separado y con preferencia a éstos.

Nunca podrá exceder la propuesta, por y para los de Guerra, de la tercera parte de plazas, pero las que resulten vacantes por falta de aspirantes o por no cubrirse en la oposición se podrán proveer en la oposición libre entre los del fuero civil, si merecen la aprobación.

Los que obtuvieron la calificación de Aprobados con puntuación suficiente para obtener plaza, se colocarán en la propuesta por el orden de puntuación, en relación con los de igual calificación de la convocatoria general, al objeto de que su ingreso en el Cuerpo administrativo provincial, así como su antigüedad, sea sin distinción, entre los de una y otra clase, con arreglo a la mayor puntuación obtenida, que es la que gradúa e indica sus méritos.

El Tribunal, en los ejercicios a que se sometan los aspirantes por el ramo de Guerra, se integrará, además con el vocal que designa la Junta calificadora.

Novena. Después del tercer ejercicio se apreciará por el Tribunal los títulos y méritos que se aleguen y se justifiquen, bien entendido que los que se acrediten no servirán más que para dar preferencia en caso de empate.

Décima. El Tribunal dará cuenta a la Comisión provincial permanente, de los aspirantes que merezcan la aprobación y que hayan de ser propuestos para ocupar las plazas convocadas ó que existan vacantes, en el momento de terminar los ejercicios, siendo los aprobados con mayor puntuación los que ocuparán por su número las plazas indicadas.

La Comisión provincial aprobará la propuesta dentro del mes siguiente a la terminación de los exámenes.

Oviedo, 5 de Noviembre de 1928. —El Presidente del Tribunal, José Laspra.—Por acuerdo de la Comisión provincial, El Presidente, A. de las Alas Pumariño.—El Secretario, Pedro Mantilla.

(El programa para estas oposiciones se publicará en el número próximo).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme de la carretera de Secada a Tazones, kilómetros 1 al 9, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernández Azcárate, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante la Alcaldía de Siero, o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1928. —El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.696

Terminadas y recibidas las obras de construcción del puente de hormigón armado, sobre el río Pajares, en la carretera de Campomanes a la Estación del ferrocarril del Norte, ejecutadas por el contratista D. José Cuervo Muñiz, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante la Alcaldía de Lena, o en esta Jefatura, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el contrato, advirtiéndose que, de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 31 de Octubre de 1928. —El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.697

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone en el artículo 9.º de la Instrucción provincial de 20 de Junio

de 1908, se hace saber por el presente anuncio que con fecha 2 y 6 del mes actual respectivamente, se han posesionado D. Andrés Alonso Fernández y D. Ramón Vina Campa, del destino de Agentes de quinta clase del Cuerpo especial de Vigilancia para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y aparatos encendedores, con destino a esta provincia, para cuyo cargo fueron nombrados por Reales órdenes de 15 de Octubre próximo pasado.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1928. —El Delegado de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

R. al núm. 2.687

Administración principal de Correos Oviedo

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso urgente para dotar a la estafeta de Cangas del Narca, de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio de alquiler exceda de setecientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones, extendidas en papel de clase octava, deberán presentarse durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la citada Administración de Correos, a las horas de oficina, y en el último día hasta las cinco de la tarde, dándose en la misma a quienes lo soliciten, toda clase de informes sobre las bases del concurso.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1928. —El Administrador principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 2.694

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Villaviciosa

ANUNCIO

Aproba por el pleno del Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda.

Villaviciosa, 4 de Noviembre de 1928. —El Alcalde, N. Bailina.

R. al núm. 2.693

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

D. Fernando María Fernández de Campa, Juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido. Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos de procedimiento judicial sumario a instancia de D. Manuel Granda de la Torre, contra D. José María Vitorero Vazquez, ambos vecinos de Lastres, para hacer efectivo un

crédito hipotecario de cuatro mil pesetas de principal, intereses vencidos de dos anualidades y la parte que se venza de la anualidad corriente hasta el completo pago del crédito, más las costas y gastos que se originen dentro de la cantidad de setecientas cincuenta pesetas aseguradas para este concepto; y por providencia de treinta de Octubre último, se acordó sacar a pública subasta la finca hipotecada objeto de este procedimiento, cuya descripción es la siguiente:

Casa de habitación, en el arriote de San Antonio, del pueblo de Lastres, señalada con los números cuatrocientos noventa y nueve y quinientos, consta de bodega, dos pisos y un huertito en la esbada, formando una sola finca, mide una superficie de cien metros cuadrados y linda por el frente carretera de Infiesto a Lastres, derecha según se entra casa de hijos de Pablo Pérez, izquierda servicio de la misma y espalda acantilado del mar; señalándose para el remate el día veintitrés del actual y hora de las doce en la Sala audiencia de este Juzgado y anunciándolo por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose en ellos que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, así como que servirá de tipo para la subasta el de dieciocho mil pesetas pactado; que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo, y que para poder tomar parte en la subasta, deberán los postores consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, de cuya consignación estarán exceptuados solamente el acreedor ejecutante y los acreedores a que se refiere la regla quinta del mencionado artículo ciento treinta y uno.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Villaviciosa a dos de Noviembre de mil novecientos veintiocho —Fernando María Fernández—El Secretario judicial, Licenciado, Ramón Aguirre.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas, número 5720, expedido por este Establecimiento el día 13 de Septiembre de 1927, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 8 de Noviembre de 1928. —El Vice-Gerente, José del Riego.